

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Información Previa 79-a-b/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2012, a la vista de la queja planteada por Dª. contra los Letrados D. y Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de febrero tuvo entrada en el Registro de documentos del Colegio denuncia presentada por doña En el escrito la Sra. denunciaba:

- Haber encargado, en marzo de 2006, al Abogado Sr. plantear demanda por “estafa y negligencias médicas” por las que padecía graves secuelas tanto físicas como psíquicas.
- En septiembre de 2006 haber entregado provisión de fondos (sin determinar cuantía) para el procurador, según solicitud que le realizó el Abogado Sr., quien le manifestó que la demanda había sido admitida a trámite.
- En octubre de 2006 solicita el Abogado Sr. que se abone por la Sra. la cantidad de 150.- € en la cuenta de consignaciones del Juzgado en concepto de fianza.
- A partir de este momento manifiesta la Sra. que le resultó cada vez más difícil contactar con el Abogado Sr., sin tener noticias ni de él ni del Juzgado, empezando a dudar de su profesionalidad y de la veracidad de lo que le había comunicado sobre la admisión a trámite de la demanda.
- La situación anterior, según la denunciante Sra., se prolonga durante cuatro años hasta que decide cambiar de abogado.
- En noviembre de 2010, encargó el asunto a la Abogada Sra. quien, según la denunciante Sra., solicitó en esa primera visita la venia y la remisión de la documentación del asunto.
- Días después, manifiesta la Sra. que asistió al Juzgado acompañada de la Abogada Sra. a fin de localizar las actuaciones judiciales iniciadas por el Abogado Sr. Estas resultaron ser unas Diligencias Preliminares en el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Marbella.
- Según continúa en su denuncia la Sra., la Abogada le “vendió” su correcta actitud profesional, su seriedad con los clientes y la firmeza de actuación incluso frente al compañero Sr., pero que

enseguida comenzó a actuar igual. Es decir, a no atenderla al teléfono, comunicarse únicamente a través de su recepcionista y le llegó a transmitir la convicción de que el caso era demasiado complicado.

- Reconoce la denunciante, Sra., que desde que encargó el asunto a la Abogada Sra. hasta junio de 2011 había transcurrido un año sin actuación relevante. En ese momento, se le encargó la asistencia a un médico para la confección de un informe pericial. En la consulta o clínica del médico reconoce dejar copia de informes anteriores, fotografías y un CD. También la redacción de este se retrasa durante meses sin que se le de información o noticia alguna.
- Según la denunciante Sra., transcurre el tiempo en esa situación hasta que en enero de 2012 solicita por teléfono al despacho de la Abogada Sra., se le prepare la documentación que al día siguiente pasará a retirarla. Lo que según narra en su denuncia hizo sin incidencia al día siguiente.
- Se denuncia por último, que entre la documentación que le fue devuelta faltaban ciertos elementos. Desde el despacho de la Abogada Sra. se ofrecen a realizar una gestión con la consulta del médico por si estuviese allí.
- Esa documentación dice la Sra. no haberla recuperado y ser fundamental para la defensa de sus pretensiones ya que son fotografías que muestran la situación anterior y posterior a la negligente actuación médica.

Segundo.- En abril del año en curso realizó escrito de alegaciones el Abogado Sr. quien reconoce el encargo profesional y la tramitación de la Diligencias Preliminares. A partir de este punto sostiene que es la Sra. la que provoca la dilación de la acción judicial al tener pretensión de incluir reclamación por lesiones de difícil conexión con los hechos. El Abogado Sr. manifiesta en su escrito de alegaciones que puso de manifiesto tales dificultades a la Sra. y que ésta lejos de atender a su consejo profesional se confirmaba en su postura ofreciéndole nuevos informes médicos que ratificarían su convicción. Tales informes nunca llegaron según las alegaciones del Abogado Sr. quien afirma no haber iniciado actuación judicial alguna por el más simple sentido de prudencia profesional.

Concluye sus alegaciones confirmando la venia solicitada por la Abogada Sra. y la entrega de la documentación.

Tercero.- Evacuando el trámite de alegaciones la Abogada Sra. presentó escrito en mayo de 2012. En él pone de manifiesto el tiempo transcurrido desde que se le realizaron los tratamientos médicos causa de la reclamación (2002) y la primera asistencia al despacho del Abogado Sr. en 2006.

Que la documentación que le fue entregada por su predecesor se vio completada por la que ella obtuvo y de la que concluyó la imposibilidad de realizar actuación alguna en la vía penal por el tiempo transcurrido.

Continúa sus alegaciones en un sentido coincidente con las hechas por el Abogado Sr. Pone la Abogada Sra. especial énfasis en la

falta de documentación en poder de la Sra. que acredite relación cliente con la clínica de medicina estética frente a la que pretendía su reclamación y los abundantes antecedentes clínicos de padecimientos y bajas médicas y laborales de la Sra.

Expone sus actuaciones de investigación y preparación de antecedentes, estudios y entrevistas hasta realizar una valoración jurídica que concluye que la acción en la jurisdicción penal estaba prescrita por el lapso de tiempo transcurrido. Continúa sus alegaciones la Abogada Sra. afirmando que informó a la denunciante Sra. de los riesgos que tenía recurrir a la vía jurisdiccional civil en un asunto como el suyo por una hipotética condena en costas. Prosigue sus alegaciones recogiendo la actitud de la Sra. sobre su deficiente situación económica y manifiesta que en ningún momento se trató de cuáles serían sus honorarios.

A pesar de lo expuesto por la Abogada Sra. sobre las cuestiones económicas para el ejercicio de cualquier acción judicial, continúa su escrito de alegaciones afrontando el problema que para la Sra. sería la probanza en juicio de la relación causa-efecto entre los tratamientos de medicina estética y los padecimientos y secuelas sufridos. Para tal finalidad de prueba expone la Abogada Sra. que le solicitó a la denunciante la confección de un informe pericial médico a lo que la Sra. accedió. Afirma la Abogada Sra. que acompañó a la denunciante a la clínica del médico que confeccionaría el informe pericial, a quien se dejó parte de la documentación que la Sra. tenía entregada por su cliente. Poco tiempo después, el médico contactó con la Abogada Sra. y le informó de la dificultad, sino imposibilidad, de hacer la relación causa-efecto antes mencionada entre tratamientos estéticos y padecimientos médicos. Trasladada la opinión pericial a la Sra. Mancilla esta no la aceptó de buen grado e instó a su abogada para que convenciese al médico a fin de que confeccionase el informe pericial.

Concluye su escrito de alegaciones la Abogada Sra. narrando que la negativa de la denunciante a atender los pagos necesarios por el informe pericial concluyó en que la denunciante Sra. le retirase la confianza del asunto y la entrega de la documentación, firmando una hoja confeccionada a tal fin.

CONSIDERACIONES

Primera.- En aplicación del artículo 25 de la Constitución Española la resolución del presente expediente se realiza tras haber dado trámite de audiencia a las personas a quienes se ha denunciado por una falta administrativa de vulneración de obligaciones deontológicas.

Segunda.- Es competente el Colegio de Abogados por atribución que expresamente así le reconoce entre otra normativa la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 546.3 al decir que la responsabilidad disciplinaria por la conducta profesional del abogado compete declararla a los correspondientes Colegios y Consejos conforme a sus estatutos, que deberán respetar en todo caso las garantías de la defensa de todo el procedimiento sancionador.

Tercera.- El Artículo 3 del Estatuto del I.C.A. Málaga se fija como fines y funciones en el territorio de su competencia el control deontológico y la potestad disciplinaria.

El artículo 63 del mismo Estatuto establece que el Decano y la Junta de Gobierno son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos que prevén las normas legales y estatutarias sobre la materia.

Cuarta.- El artículo 42 del Estatuto General de la Abogacía Española y el artículo 13 del Código Deontológico de la Abogacía señalan las obligaciones de los abogados para con sus clientes.

No hay acreditación alguna de que la actuación llevada a cabo por los Abogados Sres. y sea constitutiva de infracción de obligación alguna contemplada en los citados preceptos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo de las actuaciones por cuanto no existen indicios de que los Abogados Sres. y hayan actuado incorrectamente en el encargo profesional que en su momento le realizó la denunciante Sra.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 25 de julio de 2012

LA SECRETARIA